

Res. Aprobatoria del contrato suscrito en fecha 8 de nov/74, entre el Gov. Dom. y la firma Obras y Construcciones Industriales, S.A. (O.C.I.S.A.) sobre la cesion de los trabajos de la construcion de la presa de Saboneta, sobre el Rio San Juan en la Prov. San Juan de la maguana, por la suma RD\$ 35,740,446.00

6-12-74



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 37718

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

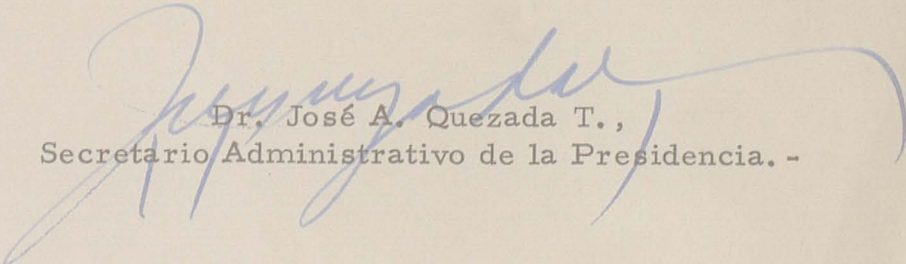
- 9 DIC. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor;

En relación con su comunicación No. 323, de fecha 26 de noviembre del 1974, pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma Obras y Construcciones Industriales, S.A. (OCISA), ha sido promulgada en fecha 6 de diciembre del presente año y registrada con el No. 95.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JAQT
je/ec.

Núm:

37718

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 9 DIC. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No. 323, de -
fecha 26 de noviembre del 1974, pláceme informarle, que la
Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito
en fecha 8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano
y la firma Obras y Construcciones Industriales, S.A. (OCISA),
ha sido promulgada en fecha 6 de diciembre del presente año y
registrada con el No. 95.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JAQT
je/ec.

Núm: 37718

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 9 DIC. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor;

En relación con su comunicación No. 323, de -
fecha 26 de noviembre del 1974, pláceme informarle, que la
Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito
en fecha 8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano
y la firma Obras y Construcciones Industriales, S.A. (OCISA),
ha sido promulgada en fecha 6 de diciembre del presente año y
registrada con el No. 95.

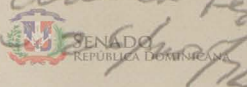
Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JAQT
je/ec.



aprobado en única sesión
19 de noviembre de 1974



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
19 de noviembre de 1974.-

000811

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Constrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma Obras y Construcciones Industriales, S. A. (OCISA), por medio del cual esta última se compromete a realizar todos los trabajos de construcción de la Presa de Sabaneta sobre el Río San Juan, en la Proviencia de San Juan de la Maguana, por la suma total de RD\$35,740,446.00.

Atentamente le saluda,

[Firma manuscrita]
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Archi 22

AAGF/dr.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
19 de noviembre de 1974.-

000811

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitirle a usted la Resolución Aprobatoria del Constrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma Obras y Construcciones Industriales, S. A. (OCISA), por medio del cual esta última se compromete a realizar todos los trabajos de construcción de la Presa de Sabaneta sobre el Río San Juan, en la Proviencia de San Juan de la Maguana, por la suma total de RD\$35,740,446.00.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/dr.

00324

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

26 de Noviembre de 1974

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No. 000811, de fecha 19 de noviembre del año en curso y - del Anexo Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano y la Firma Obras y Construcciones Industriales, S. A. (OCISA), por medio del cual esta - última se compromete a realizar todos los trabajos de construcción de la Presa de Sabaneta sobre el Río San Juan, en la Provincia de San Juan de la Maguana, por - la suma total de RD\$35,740,446.00.

Pláceme informarle que dicho proyecto de resolución fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para - los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00323

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

26 de Noviembre de 1974

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.--

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano y la Firma Obras y Construcciones Industriales, S. A. (OCISA), por medio del cual esta última se compromete a realizar todos los trabajos de construcción de la Presa de Sabaneta sobre el Río San Juan, en la Provincia de San Juan de la Maguana, por la suma total de - RD\$35,740,446.00.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano, representado por el Excelentísimo señor Presidente de la República Doctor Joaquín Balaguer; y la firma Obras y Construcciones Industriales, S. A., (OCISA), representada por su Presidente Doctor Ingeniero de Caminos Ilustrísimo señor José Temes Riancho, por medio del cual esta última se compromete a realizar todos los trabajos de construcción de la Presa de Sabaneta sobre el Río San Juan, en la Provincia de San Juan de la Maguana; por la suma total de RD\$35,740,446.00.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano, representado por el Excelentísimo señor Presidente de la República Doctor Joaquín Balaguer; y la firma Obras y Construcciones Industriales, S.A., (OCISA), representada por su Presidente Doctor Ingeniero de Caminos Ilustrísimo señor José Temes Riancho, por medio del cual esta última se compromete a realizar todos los trabajos de construcción de la Presa de Sabaneta sobre el Río San Juan, en la Provincia de San Juan de la Maguana; por la suma total de RD\$35,740,446.00., que

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el informe 19 del mes de 27 de la Comisi6n
de la Rep6blica;
VISTO el contrato suscrito en fecha 6 de noviembre de
1974, entre el Estado Dominicano, representado por el Sr.
Joaqu6n de los R6os Presidente de la Rep6blica Doctor Joaqu6n
Balaguer; y la firma G6mez y Asociados Industriales, S.
(S.A.), representada por su Presidente Doctor Joaqu6n
de los R6os Industrial Sr. Jos6 Tomas R6os, por no
haber sido este 6ltimo autorizado a realizar todos los
trabajos de construcci6n de la presa de Sabana sobre el
R6o San Juan, en la provincia de San Juan de los R6os; por
la suma total de RD\$ 740,445.00.

VISTO el contrato suscrito en fecha 6 de no-

VISTO el contrato suscrito en fecha 6 de no-



Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, D.R. 19 74
REGISTRADA AL No. 214 del libro terra
de actas de la Sala de Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 214
hojas escritas en triplicado a fuerza de dos
ejemplares aut6grafos.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Arpob. del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Obras y construcciones Industriales, S.A. que construirá la presa de Sabaneta sobre el Río San Juan. PAG. 2 3

un copiado a la letra dice así:-----

"ENTRE:

De UNA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien en lo que sigue del presente contrato, se denominará EL CONTRATANTE, debidamente representado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Doctor Joaquín Balaguer.

De OTRA, OBRAS Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A. (-OCISA), quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, representada por su Presidente Doctor Ingeniero de Caminos Ilustrísimo Señor José Temes Riencho, español, mayor de edad casado, con domicilio y residencia en Madrid, y accidentalmente en la República Dominicana, portador del Pasaporte No. Núm. 81852/74, en virtud de Poder debidamente otorgado en Madrid en fecha 6 de Octubre de 1969.

POR CUANTO: En fecha 5 de Marzo de 1974 fué suscrito en Madrid un Convenio de Cooperación Financiera entre la República Dominicana y el Gobierno Español, para la construcción de la Presa de Sabaneta y Central anexa, sobre el río San Juan, provincia de San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyo articulado EL CONTRATISTA declara conocer y sobre el cual queda pendiente de convenir un reglamento funcional entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco de España.

POR CUANTO: En fecha 5 de Junio de 1974 el Poder Ejecu-

pa
LEGISLATURA *del* **PE 19**

REGISTRADA AL No. *98*

en el folio *del* libro letra *24*

No. *24* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos, vol. *dos* para el Senado

y consta de *24* hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios y *1* índice

Santo Domingo *del* *19*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Arpb. del contrato suscrito entre
el Estado Dominicano y la firma Obras
y Construcciones Industriales S.A. (OCISA).- PAG. 3

ASUNTO

~~tivo dictó el Decreto No. 4602, mediante el cual creó una entidad denominada CORPORACION DE SABANETA, la cual tendrá como atribución, entre otras, la de fiscalizar la ejecución de la Presa de Sabaneta.~~

POR CUANTO: EL CONTRATANTE convocó a concurso a empresas españolas o dominico-españolas, para la construcción de las obras de la Presa de Sabaneta sobre el río San Juan, Provincia de San Juan de la Maguana, República Dominicana.

POR CUANTO: En fecha 23 de mayo de 1974 EL CONTRATISTA presentó oferta ante la Comisión Técnica encargada de recibir, examinar y evaluar las propuestas para la construcción de la Presa de Sabaneta y su Central anexa.

POR CUANTO: EL CONTRATANTE aceptó la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, adjudicándole las obras mediante Oficio de fecha 29 de octubre de 1974.

POR TANTO : En virtud de lo señalado precedentemente las partes contratantes han pactado y convenido lo siguiente:

ARTICULO 1.- Es objeto de este contrato la ejecución de las obras de la Presa de Sabaneta (obras civiles, suministro y montaje de equipos eléctricos y mecánicos) sobre el río San Juan, Provincia de San Juan de la Maguana, República Dominicana, tal como se define en los Planos y Especificaciones Generales y técnicas (Tomos I, II y III) y los demás documentos que sirvieron de base a la licitación.

LEGISLATURA

1904 DE 19

REGISTRADA AL No.

en el folio del libro letra

No. 24

Y Decretos, Resoluciones y órdenes de Leyes, Resoluciones

hojas escritas en manuscrito a razón de dos

especies interlineales.

Santo Domingo

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Arpob. del contrato suscrito
entre el Estado Dominicano y la firma Obras y Construcciones Industriales S.A., (OCISA) 4

y

El contrato queda integrado por los siguientes documentos:

- a) El presente contrato;
- b) Los planos generales, Especificaciones Generales y Técnicas (Tomos I, II, y III) y las precisiones que forman el Anexo A.;
- c) La propuesta de EL CONTRATISTA fechada el 23 de Mayo de 1974 y sus cartas complementarias fechadas el 31 de Mayo y 24 de Octubre de 1974; y
- d) Lista de los precios unitarios de los diversos conceptos de trabajo, que se adjunta como anexo B al presente contrato.

Los documentos indicados en los literales b) y d) serán firmados por quienes las partes deleguen.

La voluntad de las partes expresada en el presente contrato prevalecerá sobre cuantos documentos o condiciones puedan estar en contradicción con el mismo y sus estipulaciones se considerarán ampliatorias o explicativas de las especificaciones generales.

ARTICULO 2.- EL CONTRATISTA queda obligado a someter a la consideración de EL CONTRATANTE, cualquier mejora de la obra que crea posible, dada su experiencia en este tipo de trabajo.

ARTICULO 3.- El precio convenido por las partes para la ejecución de las obras objeto de este contrato es de RD\$----

ga

LEGISLATURA Ord. DE 19

REGISTRADA AL No. 98 DE 19 74

No. 1 del libro letra 1

Y Decretos Volantes por el Senado

Y consta en 27

hojas escritas en quince a treinta de dos

espacios (excepto los)

Santo Domingo, 19 de 1974

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Res. Arpob. del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Obras y construcciones Industriales S. A. (OCISA).-** RAG 5

35,740,446.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS), cantidad que no podrá ser modificada, excepto por los aumentos o disminuciones que se produzcan en los precios de mano de obra, carburantes y lubricantes durante el tiempo de ejecución del contrato, tomando como base los fijados en la fecha de la firma del mismo.

Respecto al cemento el Estado Dominicano garantiza que su precio durante la ejecución de las obras será el siguiente:

- Funda de 42.5 Kilogramos a 1.80 pesos dominicanos.
- 42.5 Kilogramos a granel a 1.75 pesos dominicanos.

En relación con los sueldos y jornales del personal español, empleados en la ejecución de los trabajos, directamente en la República Dominicana, EL CONTRATISTA tendrá derecho a percibir los aumentos o disminuciones que se produzcan durante el desarrollo de las obras, de acuerdo con los índices oficiales que publica el Boletín Oficial del Estado Español. Al valor resultante de esta variación se le agregará un 15% (quince por ciento) para cubrir los aumentos que se produzcan en el personal que trabaje en la oficina matriz. EL CONTRATISTA facilitará a EL CONTRATANTE lista de este personal que en principio trabajará en las obras con los sueldos que cada uno de ellos percibirá.

En el precio convenido está incluida la cantidad de RD\$-

de LEGISLATURA NOV. DE 19

REGISTRADA AL No. _____

en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de _____

hojas escritas en minúsculas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, _____ de _____ 19 _____

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

(X)

ASUNTO: Proy. de Res. Arpob. del contrato suscrito
 entre el Estado Dominicano y la firma Obras y Construcciones
 Industriales S.A.

2,000.000.00 (DOS MILLONES) de pesos, suma tope, por la cual
 EL
 EL CONTRATISTA se compromete a realizar y asumir a sus expen-
 sas las modificaciones de origen técnico o físico que pudie-
 ran surgir durante el desarrollo de los trabajos, como conse-
 cuencia directa de los mismos y siempre que no sean debidas
 a modificaciones oficiales del proyecto dispuestas por EL CON-
 TRATANTE, entendiéndose como modificaciones oficiales aque-
 llas que alteren las características de las Obras según se
 hallan definidas en el proyecto base.

ARTICULO 4.- No forman parte del presupuesto las canti-
 dades que deban ser satisfechas en virtud de la ejecución de
 trabajos o unidades de obras nuevas no contempladas en el pro-
 yecto, y que podrán dar lugar al pago como "Trabajos extraor-
 dinarios a base de precios unitarios" ó "Trabajos por Admi-
 nistración delegada".

ARTICULO 5.- EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las
 obras en un plazo no mayor de 40 meses, contados, a partir de
 la fecha oficial de iniciación de los trabajos y siempre que
 no existan variaciones apreciables en el proyecto, reformas
 u otras causas de fuerza mayor que impidieren desarrollar la
 obra dentro del plazo establecido.

Si como consecuencia de reformas, variaciones en las o-
 bras, falta de disponibilidad de terrenos, falta de planos o
 instrucciones precisas para su realización, o por cualquier

[Signature]
LEGISLATURA *[Signature]* DE 19 *[Signature]*
REGISTRADA AL N.º *[Signature]*
en el folio *[Signature]* del libro letra *[Signature]*
No. *[Signature]* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *[Signature]*
hojas escritas en *[Signature]* y razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo *[Signature]* de *[Signature]* 19 *[Signature]* 74

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Arpob. del contrato suscrito
entre el Estado Dominicano y la firma Obras
y construcciones Industriales S.A. (OCISA).- FAG. 7

ASUNTO:

otro motivo no imputable a EL CONTRATISTA, incluyendo los de fuerza mayor, no fuera posible ejecutar las obras dentro del plazo establecido, EL CONTRATISTA tendrá derecho a una ampliación en el plazo de terminación igual al retraso que se produzca.

ARTICULO 6.- EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA en la fecha de la firma del contrato, un avance sobre el presupuesto de la obra equivalente a 10 (diez) millones de Pesos. Este avance será pagado una parte en moneda local y otra en dólares USA y conforme al artículo séptimo de este contrato se descompondrá en 6.5 millones de pesos de la República Dominicana y 3.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

La parte en dólares correspondiente al pago de este avance podrá provenir de los fondos generados por el Convenio Dominicano-Español y su entrega estará sujeta a los mecanismos de desembolso que establezcan en el Reglamento del mismo.

Para garantizar el reembolso de dicho avance, EL CONTRATISTA se obliga a presentar aval bancario a satisfacción de EL CONTRATANTE previa autorización de las autoridades monetarias españolas. A falta de esta autorización, EL CONTRATISTA se compromete a presentar una garantía aceptable para EL CONTRATANTE.

En el caso de que el Estado Español no entregara a EL

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No.

en el folio del libro letra

No. de artículos de Leyes, Resoluciones

y Decretos del Poder Ejecutivo

Y consta de

hojas escritas en folios a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 19 74

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprb. del contrato suscrito 8

entre el Estado Dominicano y la firma

ASUNTO: Obras y Construcciones Industriales S.A. (OCISA) PAG.

~~CONTRATISTA~~ la parte en dólares correspondiente a este avance. EL CONTRATANTE se compromete a facilitar dicha suma en dólares USA.

El reembolso del referido avance se hará mediante deducciones proporcionales de las cubicaciones mensuales, a partir del duodécimo mes de iniciados los trabajos, de manera que el monto de estas deducciones alcancen el total avanzado al momento en que se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) del valor de las obras.

El aval bancario o garantía otorgado por EL CONTRATISTA, se reducirá automáticamente en la proporción que corresponda a las cantidades reembolsadas en cada cubicación. En caso de que existiera remanente de dicho anticipo, será reembolsado íntegramente en el último mes de ejecución de la obra.

ARTICULO 7.- Todos los pagos que haya de efectuar EL CONTRATANTE en cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, deberán ser realizadas en la proporción de un 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) en pesos de la República Dominicana y el 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) restante en dólares USA. A tal efecto, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por medio de dos cuentas bancarias: el importe en pesos de la República Dominicana en cuenta abierta en un banco local; y el importe en dólares, en otra cuenta abierta en el banco que indique EL CONTRATISTA.

ga

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No. _____

en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de _____
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios y finales.

Santo Domingo, _____

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprb. del contrato suscrito
entre el Estado Dominicano y la firma Obras ^{PAG.} 9
y Construcciones Industriales S.A.(OCISA).-

Durante la ejecución del presente contrato y a los efectos del mismo, se mantendrá la actual paridad entre el peso dominicano y el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, ésto es, un peso dominicano, igual a un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTICULO 8.- EL CONTRATISTA deberá tomar las medidas necesarias a fin de iniciar las obras en un plazo no mayor de sesenta días posteriores a la fecha de la orden de trabajo. Dentro de los treinta días siguientes a la misma, EL CONTRATISTA presentará el Programa de Trabajo, indicando las cantidades de trabajos que realizarán en cada mes, así como el valor aproximado de las mismas. Una vez aceptado dicho Programa por EL CONTRATANTE, el mismo servirá de base para juzgar el progreso de las obras.

ARTICULO 9.- EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA, al momento de la firma del contrato, los planos generales de la obra por ejecutarse. A medida que el desarrollo de los trabajos lo requiera, EL CONTRATANTE suministrará a EL CONTRATISTA los planos de detalle complementarios y los datos a que se refieren las especificaciones Generales con una antelación mínima de sesenta días a fin de que EL CONTRATISTA pueda cumplir con el programa de obra presentado.

ARTICULO. 10.- La representación de EL CONTRATANTE en las obras la asumirá la Empresa o persona que él designe y que en

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No. del libro letra

No. de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *214* hojas escritas en *214* páginas a razón de dos *214* espaldas interlineales.

Santo Domingo, *24* de *Mayo* de 19 *74*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Arpb. del contrato suscrito

ASUNTO: entre el Estado Dominicano y la firma. PAG. 10
Obras y Construcciones Industriales S.A. (OCISA).-

este contrato se llamará EL INGENIERO, quien tiene a su cargo el supervisar los distintos aspectos del trabajo y exigir a EL CONTRATISTA que se cumplan en ellos las estipulaciones del contrato y de las Especificaciones.

ARTICULO 11.-Las partes se pondrán de mutuo acuerdo para llevar en la obra un libro de Actas, cuyas páginas deberán ser selladas y foliadas. Dicho libro se abrirá en la fecha del inicio de las obras y se cerrará con el Acta de la Recepción Definitiva. En él se anotarán por EL INGENIERO las órdenes, instrucciones, comunicaciones y demás que estimen oportunas para la buena ejecución de los trabajos, autorizándolas con su firma.

ARTICULO 12.- Dentro de los treinta días posteriores a la fecha del contrato, EL CONTRATISTA presentará al EL CONTRATANTE, y a favor del Estado Dominicano, una garantía mediante fianza en forma de aval bancario, por un importe del 10% del valor del propio contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impone el mismo, con vigencia hasta el término del plazo de garantía de las obras.

ARTICULO 13.- Dentro de los diez primeros días de cada mes, EL CONTRATISTA presentará el monto de la cubicación correspondiente al mes anterior, la cual será cuantificada y verificada por EL INGENIERO dentro de los quince días siguientes, formulando las liquidaciones a que de lugar. En caso de disconfor-

pa
LEGISLATURA *ord. DE 19 74*
REGISTRADA AL No. *24*
en el folio *24* del libro letra *74*
No. *24* de decretos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos relativos por el Senado

Y consta de *24* hojas escritas en *24* renglones a razón de dos
espacios *entre líneas*

Santo Domingo *24 de Mayo 1974*
[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Arpob. del contrato suscrito

ASUNTO: entre el Estado Dominicano y la firma Obras
y construcciones Industriales S.A., (OCISA) ^{PAG.} 11

En el caso de que se cubra alguna partida de EL CONTRATANTE con alguna partida, se dará curso a la cubicación separando esta partida y abonando el porcentaje que considere adecuado, hasta que se verifique la misma en la cubicación inmediata siguiente.

Para la adquisición de los equipos eléctricos e hidráulicos, a EL CONTRATISTA se le cubicarán los pagos que mediante la documentación justificativa correspondiente, hubiere efectuado EL CONTRATISTA, a los suplidores.

En caso de adquisiciones por parte de EL CONTRATISTA, de acero, de refuerzo u otro material, EL CONTRATANTE considerará un porcentaje del valor de los mismos como partida a tener en cuenta en las cubicaciones, siempre y cuando esté a pie de obra. Este porcentaje se fijará por acuerdo entre las partes interesadas en cada caso.

Se ha incluido como parte de los trabajos, el suministro y la instalación de soportes en arco de acero, pernos para roca, anclajes para roca y anillos de acero.

EL CONTRATISTA sólo comprará las cantidades de acero indicadas en esta partidas, durante el curso del proyecto, previa aprobación por escrito del INGENIERO.

En el caso de que queden sin uso soportes en arco de acero para el túnel, pernos para roca, anclajes para roca y anillos de acero en el sitio de la obra, después de su terminación, EL CONTRATANTE adquirirá estos materiales y pagará a

CONGRESO NACIONAL
1919

[Signature]
LEGISLATURA DE 1919

REGISTRADA AL No. *[Signature]* del libro *[Signature]*
en el folio *[Signature]*

No. *[Signature]* de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *[Signature]*
hojas escritas en manuscritos e razón de dos

[Signature]
Santo Domingo

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. del contrato suscrito entre

ASUNTO: el Estado Dominicano y la firma Obras y Construcciones Industriales S.A., (OCISA).- PAG. 12

EL CONTRATISTA el costo de entrega a pie de obra de los mismos.

ARTICULO 14.- Las cubicaciones de obras serán las que resulten de aplicar a las unidades de obra realmente ejecutadas los precios establecidos para cada una de ellas en el cuadro de precio anexo, así como los que se establecieron para unidades nuevas que no figuren en dicho cuadro y que fueren aprobados.

En caso de que durante la ejecución de los trabajos se produjeran economías en algunas de sus partidas, dichas economías podrán ser usadas de mutuo acuerdo entre las partes o bien engrosar el fondo destinado para los imprevistos.

ARTICULO 15.- Cuando fuere necesario ejecutar trabajos extraordinarios, se adoptará el sistema de "Administración". En este caso EL CONTRATISTA presentará mensualmente relación detallada de los costos de dichas obras, desglosados por partidas básicas, tales como jornales, materiales empleados, maquinarias utilizada y cualquier otro gasto que haya sido necesario realizar, acompañando los justificantes o facturas correspondientes.

Sobre el importe total de dichos gastos, EL CONTRATISTA cargará un 38% (treinta y ocho por ciento) el concepto de gastos generales, administración, dirección y beneficios.

ARTICULO 16.- Dentro de los treinta días siguientes a la

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. del contrato suscrito entre
el Estado Dominicano y la firma Obras y Cons-
trucciones Industriales S.A. (OCISA).- ASUNTO: PAG. 13

fecha de recepción por EL CONTRATANTE de la cubicación certificada por EL INGENIERO, EL CONTRATANTE deberá efectuar el pago correspondiente a dicha cubicación.

En caso de que por circunstancias especiales EL CONTRATANTE no pueda hacer efectivo el importe total o parcial de la cubicación en el plazo indicado, EL CONTRATANTE se compromete a facilitar la negociación de la cubicación en una entidad bancaria, de tal forma que no se le presenten a EL CONTRATISTA problemas de financiación, siendo por cuenta de EL CONTRATANTE los intereses y gastos de dicha negociación.

Si por cualquier circunstancia EL CONTRATANTE no pudiera facilitar la negociación bancaria, EL CONTRATISTA podrá reclamar intereses a partir del primer mes de demora, conforme a la tasa bancaria vigente en ese momento.

EL CONTRATISTA no reclamará a EL CONTRATANTE intereses por las cantidades que deban ser satisfechas por el Gobierno Español, de acuerdo con el Convenio Dominico-Español.

ARTICULO 17.- EL CONTRATANTE concederá a EL CONTRATISTA la exoneración de derechos de arancel y/o impuestos sobre todos los materiales y equipos de cualquier naturaleza importados por EL CONTRATISTA según el programa de construcción, así como la exoneración de cualquier otro tipo de impuesto. Estas exoneraciones incluirán a título enunciativo y no limitativo las siguientes:

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No. DE 19

en el folio del libro/letra

de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 24
hojas escritas en minúsculas e razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo

19 74

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Arpob. del contrato suscrito
ASUNTO: entre el Estado Dominicano y la Firma ObPas. 14
y Construcciones Industriales S.A. (OCISA) .

a) Materiales y equipos de construcción, tractores, camiones, automoviles, excavadoras, materiales de construcción, respuestos, productos de petróleo, etc. Una vez terminadas las obras, los equipos y materiales podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, pero en caso de ventas en la República Dominicana, por parte de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar los impuestos internos y de Aduana que sean aplicables.

b) La exoneración de los indicados impuestos se hará extensiva a los efectos personales importados por aquéllas personas traídas por EL CONTRATISTA desde el extranjero incluyendo muebles y automóviles. Estos efectos podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de importación al término de las obras. En caso de venta de los mismos en la República Dominicana, EL CONTRATISTA pagará los derechos y/o impuestos de Aduana que le sean aplicables.

c) Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera sumas pagadas a EL CONTRATISTA a consecuencia del presente contrato.

d) Impuestos sobre la Renta, cuota de seguro social ó contribuciones sobre pagos hechos por EL CONTRATISTA a su personal procedente del extranjero.

EL CONTRATANTE concederá la exoneración de tales impuestos y/o derechos y resarcirá a EL CONTRATISTA contra compro-

CONGRESO NACIONAL

7

Proy. de Res. del contrato suscrito entre

ASUNTO: el Estado Dominicano y la firma Obras y construcciones Industriales S.A. (OCISA).- PAG. 15

bantes del monto de cualquier impuesto y/o derechos similares que EL CONTRATANTE haya percibido , incluyendo las autorizaciones o concesiones que fueran necesarias para la extracción de las aguas, suelos y agregados minerales requeridos por las obras.

ARTICULO 18.- Serán por cuenta y cargo de EL CONTRATANTE Además del importe de las expropiaciones, los trabajos y gestiones necesarios para que en el lugar de ejecución de las obras no existan por parte de particulares o entidades, trabas e impedimentos de ningún tipo, incluyendo por tanto la reposición de servidumbres, que impidan su ejecución. En consecuencia, correrán a su exclusiva cuenta y cargo todos los trámites necesarios para la puesta a disposición de EL CONTRATISTA, los terrenos afectados por la ejecución de las obras.

ARTICULO 19.- EL CONTRATISTA, dentro de las necesidades de la obra, se compromete a utilizar la mayor cantidad de personal dominicano.

En caso de que considere necesario el uso de personal extranjero, lo hará con sujeción a las leyes de la República Dominicana, EL CONTRATANTE podrá objetar el nombramiento o la presencia en la obra de un personal determinado por razones justificadas.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente cuantas dis-

CONGRESO NACIONAL

... del ...

... de ...

... de ...

... de ...

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No. del libro letra

No. de Asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos Votos por el Senado

Y consta de Hojas escritas en minutas e rúbrica de dos

estados

Santo Domingo de los Rios, 19

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. del contrato suscrito entre
ASUNTO: el Estado Dominicano y la firma Obras y Construcciones Industriales S.A. PAG. 16

posiciones existan o se dicten en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 20.-EL CONTRATISTA no podrá sub-contratar o traspasar total o parcialmente el Contrato sin la autorización previa por escrito de EL CONTRATANTE, y dicha autorización no tendrá efecto, mientras EL CONTRATISTA no presente la fianza que debe sustituir a la original en caso de traspaso total del Contrato. La autorización para sub-contratar la construcción de parte de la obra, no relevará a EL CONTRATISTA de la responsabilidad de cumplir totalmente con el Contrato.

ARTICULO 21.- Para que EL CONTRATANTE apruebe un sub-contrato, EL CONTRATISTA le deberá entregar la copia certificada del mismo, el consentimiento por escrito del fiador respectivo a dicho sub-contrato y la prueba de que éste último está garantizado independientemente del Contrato original, con una fianza por el 10% (diez por ciento) de su monto. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de retirar, previo aviso a EL CONTRATISTA, a cualquier sub-contratista que esté trabajando en contravención con lo antes dispuesto y todos los gastos y perjuicio que con ello se originen serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

ARTICULO 22.- EL CONTRATANTE podrá ordenar la suspensión de toda o alguna parte de las obras por cualquier causa y por el tiempo que considere necesario. A menos que tal suspen-

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. del contrato suscrito entre el
ASUNTO Estado Dominicano y la firma Obras y Construc- 17
ciones Industriales S.A. (OGISA)

sión cause retrasos en el plazo de las obras, gastos adicionales o pérdidas a EL CONTRATISTA, no se hará a éste ningún pago adicional ni se permitirá aumento alguno en los precios del Contrato.

En el caso de que la suspensión por orden del INGENIERO, de todo trabajo o parte de él, ocasione gastos adicionales o pérdidas no motivadas por falta o negligencia de EL CONTRATISTA, EL INGENIERO Y EL CONTRATISTA establecerán un acuerdo equitativo para compensar a este último por dichas pérdidas o gastos adicionales. Asimismo se acordará una ampliación prudencial del plazo de ejecución de la obra.

No se considerará suspensión y EL CONTRATISTA conviene en no tener derecho a reclamar por este concepto, si se dá la circunstancia de que al hacer las excavaciones cambian las condiciones previstas para el material de la cimentación y sea necesario modificar las cantidades y disposición de las excavaciones y tratamiento de la cimentación proyectada, por variaciones del proyecto, que incluyan inclusive el cambio radical del tipo de la Obra, si durante el lapso requerido para que EL CONTRATANTE tome la decisión correspondiente, no se suspenden los procesos de excavación y/o tratamiento.

ARTICULO 23.- Serán por cuenta de EL CONTRATISTA cuantos daños se causen a terceros como consecuencia de la mala ejecución de las obras o por utilización de materiales de cali-

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Arpob. del contrato suscrito

entre el Estado Dominicano y la firma Obras
y Construcciones Industriales S.A. (OCISA) ASUNTO. PAG. 18

dad distinta a la especificada.

Sin embargo, EL CONTRATISTA no responderá de los daños o perjuicios que no tuvieran origen en su culpa o negligencia.

A los efectos del presente contrato no será responsable de los daños causados en las obras por causas de fuerza mayor.

Las causas de fuerzas mayor son motivos justificados, para requerimientos por parte de EL CONTRATISTA de prórrogas de los plazos de ejecución de la Obra.

Los daños o perjuicios provocados por causa de fuerza mayor serán absorbidos por las partes en base al siguiente concepto:

El arreglo o la reconstrucción de las obras que hubieran sufrido daños o hubieran resultado destruidas por causa de fuerza mayor serán autorizados por EL INGENIERO y contabilizados a cargo de EL CONTRATANTE de acuerdo con los Precios de Contrato.

El arreglo o la reconstrucción de instalaciones provisionales o la sustitución de equipos debido a causas de fuerza mayor quedará a cargo de EL CONTRATISTA, quien deberá cubrirse de tales riesgos en sus seguros.

Sin embargo, se consideran exceptuados y serán pagados por EL CONTRATANTE los daños, deterioros o pérdidas sufridos por los equipos de EL CONTRATISTA, por haber sido utilizados para evitar la producción de mayores daños en las obras como

COMISION DE INVESTIGACION

12a
LEGISLATURA *Ord. DE 19*
REGISTRADA AL No. *24*
del libro letra *74*
en el folio *24*
de los Decretos de Leyes, Restricciones
No *24*
y decretos votados por el Senado

Y consta de *24*
hojas escritas ordinarias y razon de dos

Santo Domingo, *24* de *19*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Arpob. del contrato suscrito

ASUNTO: entre el Estado Dominicano y la firma OBRAS 19
y Construcciones S.A. (OCISA).-

consecuencia de la fuerza mayor.

ARTICULO 24.- Podrán ser causas de rescisión del contrato, además de las citadas en la Especificaciones Generales, las siguientes:

a) El incumplimiento total o parcial de todas o algunas de las cláusulas básicas o fundamentales del contrato;

b) La suspensión definitiva de las obras, o la temporal por más de seis meses, dispuestas por EL CONTRATANTE, así como la paralización de hecho de las mismas por actos u omisiones ajenos a EL CONTRATISTA;

c) El mutuo acuerdo entre las partes con el efecto que en el mismo se establezca.

En el caso de que la rescisión se llevare a efecto por culpa de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE tendrá derecho a resarcirse de los daños y perjuicios que se le originen, ejecutando si ello fuera necesario, la fianza depositada por EL CONTRATISTA.

Si la rescisión se llevara a efecto por causas no imputables a EL CONTRATISTA, éste tendrá derecho a percibir, además del pago de las obras ejecutadas hasta entonces a los precios previstos en el Contrato y los materiales acopiados en las obras y no utilizados, los pagos que como indemnización señalan las condiciones de los Contratos Internacionales para Obras de Construcción de Ingeniería Civil.

la LEGISLATURA DE 1974

REGISTRADA AL No. del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos, por el Senado

Y consta de 24 hojas escritas en máquina e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 24 de abril 1974

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Arpob. del contrato suscrito
ASUNTO: entre el estado Dominicano y la firma ObPAS. 20
y Construcciones Industriales S.A. (OCISA)

ARTICULO 25.- EL CONTRATISTA comunicará a EL INGENIERO la terminación de las obras dentro de los tres días siguientes a aquel en que se produzca, procediéndose en el plazo de un mes a levantar Acta de Recepción Provisional, si no existe objeción por parte de EL INGENIERO respecto a obras de carácter sustancial, Acta que será firmada conjuntamente por las partes.

ARTICULO 26.- Ningún pago parcial o total, ni la recepción total o parcial de las obras contratadas, relevarán a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de cualquier aspecto del Contrato, sea por deficiencias en la construcción, por mala ejecución de las obras contratadas, por mala calidad de los materiales que en ellas se hubiesen empleados o por errores en los pagos, por lo cual EL CONTRATANTE podrá exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento del Contrato, reclamando y haciendo valer sus reclamaciones en cualquier tiempo durante el período de la construcción de las obras y hasta un año después de la fecha en que hayan sido recibidas provisionalmente, en la inteligencia de que si existiera algún saldo a favor de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá aplicarlo al pago de las responsabilidades pendientes y en caso contrario, exigir el pago a EL CONTRATISTA o proceder a la ejecución de la fianza.

ARTICULO 27.- Dentro del plazo de tres meses siguientes a la Recepción Provisional, se procederá, conjuntamente, a una

LEGISLATURA Ord. DE 19

REGISTRADA AL No. 24

en el folio del libro letra

No. de los libros de Leyes, Resoluciones

y decretos referidos por el Senado

Y consta de 24 hojas escritas en folios y a razón de dos

hojas por cada artículo

Santo Domingo, 19 de

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Arpob. del contrato suscrito
ASUNTO: entre el Estado Dominicano y la firma OBRAS 21
y Construcciones Industriales S.A. (OCISA)

medición total de las obras, levantándose Acta, por duplicado que firmarán EL INGENIERO y EL CONTRATISTA.

Firmada el Acta de conformidad, EL CONTRATISTA presentará relación valorada de la obra ejecutada, pudiendo EL INGENIERO encargado de la supervisión, en el plazo de un mes, formular las observaciones que estime oportunas.

Dichas Observaciones no paralizarán el trámite de las partidas sobre las que exista conformidad.

EL CONTRATANTE hará efectivo a EL CONTRATISTA el saldo, en su caso, resultante de dicha relación valorada, dentro del mes siguiente al de su presentación.

ARTICULO 28.- Transcurrido el plazo de un año a partir de la Recepción Provisional y subsanadas por EL CONTRATISTA las deficiencias cubiertas por la garantía, se realizará la Recepción Definitiva de la obra por parte de EL CONTRATANTE, quedando desde este momento relevado EL CONTRATISTA de toda responsabilidad con respecto a ella. De no formalizarse la recepción en el plazo de treinta días, por causas ajenas a EL CONTRATISTA e imputables a EL CONTRATANTE, se tendrá por verificada la Recepción Definitiva de las obras, mediante notificación cursada al efecto. A continuación, será liquidada totalmente la obra, abonando en su caso, el saldo resultante a EL CONTRATISTA en el plazo de treinta días.

SI EL CONTRATISTA no termina a satisfacción de EL CONTRA-

Pa
LEGISLATURA *Ord. DE 19 74*

REGISTRADA AL No. *18*
en el folio *1* del libro letra *7*

No *de* *de* asientos de Leyes, Resoluciones
y decretos verificados por el Senado

Y consta de *24*
hojas escritas en *dos* ejemplares a razón de dos

estados
Santo Domingo *24 de mayo de 1974*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Arpb. del contrato suscrito entre
el Estado Dominicano y la firma Obras y Cons-
trucciones Industrials S.A. (OCISA). PAG. 22

TANTE las obras convenidas en el plazo estipulado, deberá pagar al Gobierno Dominicano la suma de 1,000.00 (mil) pesos por cada día de atraso con un límite máximo de aplicación de dos meses.

ARTICULO 29.-En lo que no se oponga a lo establecido en este contrato serán aplicables las condiciones Internacionales de los Contratos para las Obras de Ingenieria Civil.

ARTICULO 30.-Las partes declaran su intención de solucionar por mutuo acuerdo entre ellas, cuantas cuestiones e incidencias, tanto técnicas como económicas, puedan originarse durante la ejecución de las obras. En caso de no mediar acuerdo entre ellas se someten al arbitraje previsto en las condiciones Internacionales de los Contratos para Obras de Construcción de Ingenieria Civil.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

POR OBRAS Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A.

José Temes Riancho,
Presidente.

pa
LEGISLATURA ORD. DE 19 *74*

REGISTRADA AL No. *98*
en el folio *24* del libro letra *24*

No. *24* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *24*
hojas escritas en máquina a razón de dos

espejos interlineales

Santo Domingo *24 de Abril 1974*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito
ASUNTO: entre el Estado Dominicano y la firma OBRAS
y Construcciones Industriales S.A. (OCISA).- 23

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de
Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en San-
to Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital
de la República Dominicana, a los diecinueve días
del mes de noviembre del año mil novecientos se-
tenta y cuatro; años 131 de la Independencia y
112 de la Restauración.

FDOS:

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Mirian Marte Montes de Oca
Secretaria.

pa
LEGISLATURA *Ord. DE 19* 74

REGISTRADA AL No. *dk*
en el folio *dk* del libro letra *dk*

No. *dk* de asuntos de Leyes, Resoluciones

y decretos votados por el Senado

y consta de *24*

hojas escritas en mayúsculas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, *20* de *Septiembre* de 19*74*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



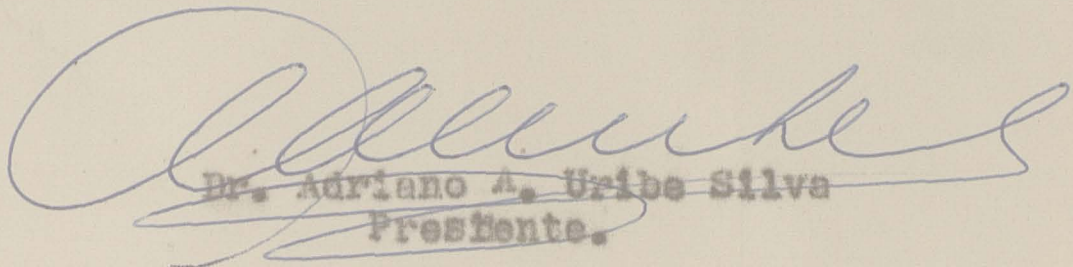
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito
entre el Estado Dominicano y la firma
Obras y Construcciones Industriales S.A. (OCISA)

PAG.

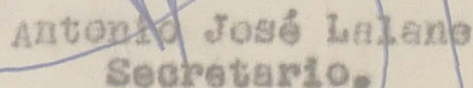
24

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.



Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Josefina P. de Valenzuela.
Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria.



Antonio José Lalane
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ACUERDO: ... del ...
...
...

... de la ...
...
...
...
...

[Faint signature]



72
LEGISLATURA ord. DE 19
REGISTRADA AL No. 74
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 24
hojas escritas en máquinas o razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, de 1974
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano, representado por el Excelentísimo señor Presidente de la República Doctor Joaquín Balaguer; y la firma Obras y Construcciones Industriales, S.A. (OCISA), representada por su Presidente Doctor Ingeniero de Caminos Ilustrísimo señor José Temes Riancho, por medio del cual esta última se compromete a realizar todos los trabajos de construcción de la Presa de Sabaneta sobre el Río San Juan, en la Provincia de San Juan de la Maguana; por la suma total de RD\$ 35,740,446.00.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano, representado por el Excelentísimo señor Presidente de la República Doctor Joaquín Balaguer; y la firma Obras y Construcciones Industriales, S.A. (OCISA), representada por su Presidente Doctor Ingeniero de Caminos Ilustrísimo señor José Temes Riancho, por medio del cual esta última se compromete a realizar todos los trabajos de construcción de la Presa de Sabaneta sobre el Río San Juan, en la Provincia de San Juan de la Maguana; por la suma total de RD\$35,740,446.00, que copiado a la letra dice así:-----

"ENTRE:

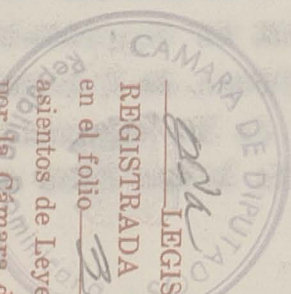
DE UNA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien en lo que sigue del presente contrato, se denominará EL CONTRATANTE, debidamente representado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Doctor Joaquín Balaguer.

De OTRA, OBRAS Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A. (OCISA), quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, representada por su Presidente Doctor Ingeniero de Caminos Ilustrísimo Señor José Temes Riancho, español, mayor de edad, casado, con domicilio y residencia en Madrid, y accidentalmente en la República Dominicana, portador del Pasaporte Núm. 81852/74, en virtud de Poder debidamente otorgado en Madrid en fecha 6 de octubre de 1969.

POR CUANTO: En fecha 5 de Marzo de 1974 fué suscrito en Madrid gac.-

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL

19 34

REGISTRADA con el Número

1308

en el folio 350 del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de

19 34

[Signature]
Ejecutado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución Aprob. del Contrato suscrito en fecha 8 PAG.2

de noviembre de 1974 entre el Est. Dom. y la firma Obras y Construcciones Industriales S.A. (OCISA).

un Convenio de Cooperación Financiera entre la República Dominicana y el Gobierno Español, para la construcción de la Presa de Sabaneta y Central anexa, sobre el río San Juan, provincia de San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyo articulado EL CONTRATISTA declara conocer y sobre el cual queda pendiente de convenir un reglamento funcional entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco de España.

POR CUANTO: En fecha 5 de Junio de 1974 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No.4602, mediante el cual creó una entidad denominada CORPORACION DE SABANETA, la cual tendrá como atribución, entre otras, la de fiscalizar la ejecución de la Presa de Sabaneta.

POR CUANTO: EL CONTRATANTE convocó a Concurso a empresas españolas o dominico-españolas, para la construcción de las obras de la Presa de Sabaneta sobre el río San Juan, provincia de San Juan de la Maguana, República Dominicana.

POR CUANTO: En fecha 23 de Mayo de 1974 EL CONTRATISTA presentó oferta ante la Comisión Técnica encargada de recibir, examinar y evaluar las propuestas para la construcción de la Presa de Sabaneta y su Central anexa.

POR CUANTO: EL CONTRATANTE aceptó la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, adjudicándole las obras mediante Oficio de fecha 29 de octubre de 1974.

POR TANTO: En virtud de lo señalado precedentemente las partes contratantes han pactado y convenido lo siguiente:

ARTICULO 1.- Es objeto de este contrato la ejecución de las obras de la Presa de Sabaneta (obras civiles, suministro y montaje de equipos eléctricos y mecánicos) sobre el río San Juan, Provincia de San Juan de la Maguana, República Dominicana, tal como se define en los Planos y Especificaciones generales y técnicas (Tomos I, II y III) y los demás documentos que sirvieron de base a la licitación.

El contrato queda integrado por los siguientes documentos:

- a) El presente contrato;
- b) Los planos generales, Especificaciones Generales y Técnicas (Tomos I, II y III) y las precisiones que forman el anexo A.;
- c) La propuesta de EL CONTRATISTA fechada el 23 de Mayo de 1974 y

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del contrato suscrito en fecha ^{PAG. 3}
8 de noviembre de 1974 entre el Estado Dominicano y la firma
Obras y Construcciones Industriales (OCISA).

sus cartas complementarias fechadas el 31 de Mayo y 24 de Octubre de 1974; y

d) Lista de los precios unitarios de los diversos conceptos de trabajo, que se adjunta como anexo B al presente contrato.

Los documentos indicados en las literales b) y d) serán firmados por quienes las partes deleguen.

La voluntad de las partes expresada en el presente contrato prevalecerá sobre cuantos documentos o condiciones puedan estar en contradicción con el mismo y sus estipulaciones se considerarán ampliatorias o explicativas de las Especificaciones Generales.

ARTICULO 2.-EL CONTRATISTA queda obligado a someter a la consideración de EL CONTRATANTE, cualquier mejora de la obra que crea posible, dada su experiencia en este tipo de trabajo.

ARTICULO 3.- El precio convenido por las partes para la ejecución de las obras objeto de este contrato es de RD\$35,740,446.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS), cantidad que no podrá ser modificada, excepto por los aumentos o disminuciones que se produzcan en los precios de mano de obra, carburantes y lubricantes durante el tiempo de ejecución del contrato, tomando como base los fijados en la fecha de la firma del mismo.

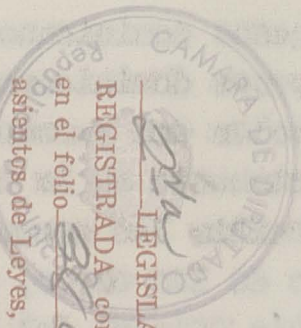
Respecto al cemento el Estado Dominicano garantiza que su precio durante la ejecución de las obras será el siguiente:

-Funda de 42.5 kilogramos a 1.80 pesos dominicanos.

-42.5 kilogramos a granel a 1.75 pesos dominicanos.

En relación con los sueldos y jornales del personal español empleado en la ejecución de los trabajos, directamente en la República Dominicana, EL CONTRATISTA tendrá derecho a percibir los aumentos o disminuciones que se produzcan durante el desarrollo de las obras, de acuerdo con los índices oficiales que publica el Boletín Oficial del Estado Español. Al valor resultante de esta variación se le agregará un 15% (quince por ciento) para cubrir los aumentos que se produzcan en el personal que trabaje en la oficina matriz. EL CONTRATISTA facilitará al EL CONTRATANTE lista de este personal que en principio trabajará en las obras con los sueldos que cada uno de ellos percibirá.

En el precio convenido está incluida la cantidad de RD\$2,000,000.00. (DOS MILLONES) de pesos, suma tope, por la cual EL CONTRATISTA se compromete a realizar y asumir a sus expensas las modificaciones de origen técnico o físico que pudieran surgir durante el desarrollo de los trabajos, como consecuencia directa de los mismos y siempre que no sean debidas a gac.-



LEGISLATURA DEL

Ord 1974

REGISTRADA con el Número

1598

en el folio 200 del Libro Letra

D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

Catorce hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de

1974 de

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma Obras y Construcciones Industriales, S.A. (OCISA). PAG. 4

modificaciones oficiales del proyecto dispuestas por EL CONTRATANTE, entendiéndose como modificaciones oficiales aquéllas que alteren las características de las obras según se hallan definidas en el proyecto base.

ARTICULO 4.-No forman parte del presupuesto las cantidades que deban ser satisfechas en virtud de la ejecución de trabajos o unidades de obras nuevas no contempladas en el proyecto, y que podrán dar lugar al pago como "Trabajos extraordinarios a base de precios unitarios" ó "Trabajos por administración delegada".

ARTICULO 5.- EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las obras en un plazo no mayor de 40 meses, contados a partir de la fecha oficial de iniciación de los trabajos y siempre que no existan variaciones apreciables en el proyecto, reformas u otras causas de fuerza mayor que impidieren desarrollar la obra dentro del plazo establecido.

Si como consecuencia de reformas, variaciones en las obras, falta de disponibilidad de terrenos, falta de planos o de instrucciones precisas para su realización, o por cualquier otro motivo no imputable a EL CONTRATISTA, incluyendo los de fuerza mayor, no fuera posible ejecutar las obras dentro del plazo establecido, EL CONTRATISTA tendrá derecho a una ampliación en el plazo de terminación igual al retraso que se produzca.

ARTICULO 6.- EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA en la fecha de la firma del contrato, un avance sobre el presupuesto de la obra equivalente a 10 (diez) millones de Pesos. Este avance será pagado una parte en moneda local y otra en dólares USA y conforme al artículo séptimo de este contrato, se descompondrá en 6.5 millones de pesos de la República Dominicana y 3.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

La parte en dólares correspondiente al pago de este avance podrá provenir de los fondos generados por el Convenio Dominico-Español y su entrega estará sujeta a los mecanismos de desembolso que se establezcan en el Reglamento del mismo.

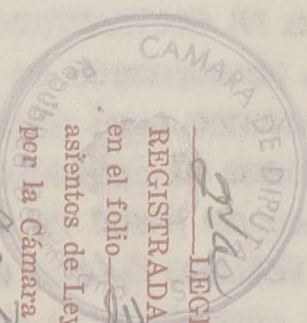
Para garantizar el reembolso de dicho avance, EL CONTRATISTA se obliga a presentar aval bancario a satisfacción de EL CONTRATANTE previa autorización de las autoridades monetarias españolas. A falta de esta autorización, EL CONTRATISTA se compromete a presentar una garantía aceptable para EL CONTRATANTE.

En el caso de que el Estado Español no entregara a EL CONTRATISTA la parte en dólares correspondiente a este avance, EL CONTRATANTE se compromete a facilitar dicha suma en dólares USA.

gac.-

CONGRESO NACIONAL

PAG. 2



LEGISLATURA DEL

19 74

REGISTRADA con el Número 1588

en el folio 32 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D., de

19 74

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

ASUNTO: Resolución aprobada el 8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma Obras y Construcciones Industriales (ODISA), S.A. PAG.

El reembolso del referido avance se hará mediante deducciones proporcionales de las cubicaciones mensuales, a partir del duodécimo mes de iniciados los trabajos, de manera que el monto de estas deducciones alcancen el total avanzado al momento en que se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) del valor de las obras.

El aval bancario o garantía otorgado por EL CONTRATISTA, se reducirá automáticamente en la proporción que corresponda a las cantidades reembolsadas en cada cubicación. En caso de que existiera remanente de dicho anticipo, será reembolsado íntegramente en el último mes de ejecución de la obra.

ARTICULO 7.-Todos los pagos que haya de efectuar EL CONTRATANTE en cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, deberán ser realizadas en la proporción de un 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) en pesos de la República Dominicana y el 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) restante en dólares USA. A tal efecto, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por medio de dos cuentas bancarias: el importe en pesos de la República Dominicana en una cuenta abierta en un banco local, y el importe en dólares, en otra cuenta abierta en el banco que indique EL CONTRATISTA.

Durante la ejecución del presente contrato y a los efectos del mismo, se mantendrá la actual paridad entre el peso dominicano y el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, ésto es, un peso dominicano, igual a un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTICULO 8.-EL CONTRATISTA deberá tomar las medidas necesarias a fin de iniciar las obras en un plazo no mayor de sesenta días posteriores a la fecha de la orden de trabajo. Dentro de los treinta días siguientes a la misma, EL CONTRATISTA presentará el Programa de Trabajo, indicando las cantidades de trabajos que realizarán en cada mes, así como el valor aproximado de las mismas. Una vez aceptado dicho Programa por EL CONTRATANTE, el mismo servirá de base para juzgar el progreso de las obras.

ARTICULO 9.- EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA, al momento de la firma del contrato, los planos generales de la obra por ejecutarse. A medida que el desarrollo de los trabajos lo requiera. EL CONTRATANTE suministrará a EL CONTRATISTA los planos de detalle complementarios y los datos a que se refieren las especificaciones Generales con una antelación mínima de sesenta días a fin de que EL CONTRATISTA pueda cumplir con el programa de obra presentado.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

CAMARA DE DIPUTADOS

REGISTRADA con el Número 1599 de
en el folio 19 del Libro Letra 74 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de 19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature in blue ink]

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha PAG. 6
8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma Obras y Cong-
trucciones Industriales, S.A. (OCISA).

ARTICULO 10.-La representación de EL CONTRATANTE en las obras la asumirá la Empresa o persona que él designe y que en este contrato se llamará EL INGENIERO, quien tiene a su cargo el supervisar los distintos aspectos del trabajo y exigir a EL CONTRATISTA que se cumplan en ellos las estipulaciones del contrato y de las Especificaciones.

ARTICULO 11.- Las partes se pondrán de mutuo acuerdo para llevar en la obra un libro de Actas, cuyas páginas deberán ser selladas y foliadas. Dicho libro se abrirá en la fecha del inicio de las obras y se cerrará con el Acta de la Recepción Definitiva. En él se anotarán por EL INGENIERO las órdenes, instrucciones, comunicaciones y demás que estimen oportunas para la buena ejecución de los trabajos, autorizándolas con su firma.

ARTICULO 12.- Dentro de los treinta días posteriores a la fecha del contrato, EL CONTRATISTA presentará al EL CONTRATANTE y a favor del Estado Dominicano, una garantía mediante fianza en forma de aval bancario, por un importe del 10% del valor del propio contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impone el mismo, con vigencia hasta el término del plazo de garantía de las obras.

ARTICULO 13.- Dentro de los diez primeros días de cada mes, EL CONTRATISTA presentará el monto de la cubicación correspondiente al mes anterior, la cual será cuantificada y verificada por EL INGENIERO dentro de los quince días siguientes, formulando las liquidaciones a que de lugar. En caso de disconformidad de EL CONTRATANTE con alguna partida, se dará curso a la cubicación separando esta partida y abonando el porcentaje que considere adecuado, hasta que se verifique la misma en la cubicación inmediata siguiente.

Para la adquisición de los equipos eléctricos e hidráulicos, a EL CONTRATISTA se le cubirán los pagos que mediante la documentación justificativa correspondiente, hubiere efectuado EL CONTRATISTA a los suplidores.

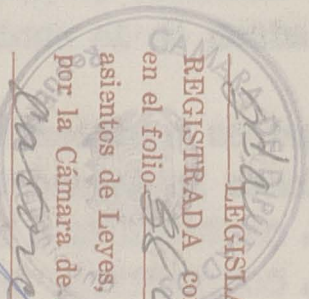
En caso de adquisiciones por parte de EL CONTRATISTA, de acero de refuerzo u otro material, EL CONTRATANTE considerará un porcentaje del valor de los mismos como partida a tener en cuenta en las cubicaciones, siempre y cuando esté a pie de obra. Este porcentaje se fijará por acuerdo entre las partes interesadas en cada caso.

Se ha incluido como parte de los trabajos, el suministro y la instalación de soportes en arco de acero, pernos para roca, anclajes para roca y anillos de acero.

EL CONTRATISTA sólo comprará las cantidades de acero indicadas en estas partidas, durante el curso del proyecto, previa aprobación por escrito del INGENIERO.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...


LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 1588
en el folio 52 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de
19
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha ^{PAG. 7}
8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano y
la firma Obras y Construcciones Industriales, S.A. (OCISA).

En el caso de que queden sin uso soportes en arco de acero para el túnel, pernos para roca, anclajes para roca y anillos de acero en el sitio de la obra, después de su terminación, EL CONTRATANTE adquirirá estos materiales y pagará a EL CONTRATISTA el costo de entrega a pie de obra de los mismos.

ARTICULO 14.- Las cubicaciones de obras serán las que resulten de aplicar a las unidades de obra realmente ejecutadas, los precios establecidos para cada una de ellas en el cuadro de precio anexo, así como los que se establecieron para unidades nuevas que no figuren en dicho cuadro y que fueren aprobados.

En caso de que durante la ejecución de los trabajos se produjeran economías en algunas de sus partidas, dichas economías podrán ser usadas de mutuo acuerdo entre las partes o bien engrosar el fondo destinado para los imprevistos.

ARTICULO 15.- Cuando fuere necesario ejecutar trabajos extraordinarios, se adoptará el sistema de "Administración". En este caso EL CONTRATISTA presentará mensualmente relación detallada de los costos de dichas obras, desglosados por partidas básicas, tales como jornales, materiales empleados, maquinaria utilizada y cualquier otro gasto que haya sido necesario realizar, acompañando los justificantes o facturas correspondientes.

Sobre el importe total de dichos gastos, EL CONTRATISTA cargará un 38% (treinta y ocho por ciento) el concepto de gastos generales, administración, dirección y beneficios.

ARTICULO 16.- Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción por EL CONTRATANTE de la cubicación certificada por EL INGENIERO, EL CONTRATANTE deberá efectuar el pago correspondiente a dicha cubicación.

En caso de que por circunstancias especiales EL CONTRATANTE no pueda hacer efectivo el importe total o parcial de la cubicación en el plazo indicado, EL CONTRATANTE se compromete a facilitar la negociación de la cubicación en una entidad bancaria, de tal forma que no se le presenten a EL CONTRATISTA problemas de financiación, siendo por cuenta de EL CONTRATANTE los intereses y gastos de dicha negociación.

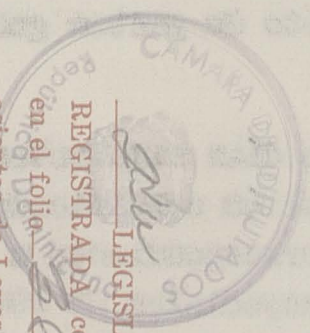
Si por cualquier circunstancia EL CONTRATANTE no pudiera facilitar la negociación bancaria, EL CONTRATISTA podrá reclamar intereses a partir del primer mes de demora, conforme a la tasa bancaria vigente en ese momento.

EL CONTRATISTA no reclamará a EL CONTRATANTE intereses por las cantidades que deban ser satisfechas por el Gobierno Español, de acuerdo con el Convenio Dominico Español.

gac.-

ASUNTO: ...
...
...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]



LEGISLATURA DEL Ord 19 54
REGISTRADA con el Número 1520
en el folio 18 del Libro Letra de
asistentes de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
ca doce hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de _____
19
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del contrato suscrito en fecha PAG. 8
8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano y la
firma Obras y Construcciones Industriales, S.A. (OCISA).

ARTICULO 12.- EL CONTRATANTE concederá a EL CONTRATISTA la exoneración de derechos de arancel y/o impuestos sobre todos los materiales y equipos de cualquier naturaleza importados por EL CONTRATISTA según el programa de construcción, así como la exoneración de cualquier otro tipo de impuesto. Estas exoneraciones incluirán a título enunciativo y no limitativo las siguientes:

a) Materiales y equipos de construcción, tractores, camiones, automóviles, excavadoras, materiales de construcción, repuestos, productos de petróleo, etc. Una vez terminadas las obras, los equipos y materiales podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, - pero en caso de ventas en la República Dominicana por parte de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar los impuestos internos y de Aduana que sean aplicables.

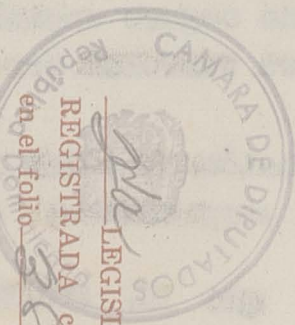
b) La exoneración de los indicados impuestos se hará extensiva a los efectos personales importados por aquéllas personas traídas por EL CONTRATISTA desde el extranjero incluyendo muebles y automóviles. Estos efectos podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de importación al término de las obras. En caso de venta de los mismos en la República Dominicana, EL CONTRATISTA pagará los derechos y/o impuestos de Aduanas que le sean aplicables.

c) Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera sumas pagadas a EL CONTRATISTA a consecuencia del presente contrato.

d) Impuesto sobre la Renta, cuota de seguro social ó contribuciones sobre pagos hechos por EL CONTRATISTA a su personal procedente del extranjero.

EL CONTRATANTE concederá la exoneración de tales impuestos y/o derechos y rezarcirá a EL CONTRATISTA contra comprobantes del monto de cualquier impuesto y/o derechos similares que EL CONTRATANTE haya percibido, incluyendo las autorizaciones o concesiones que fueren necesarias para la extracción de las aguas, suelos y agregados minerales requeridos por las obras.

ARTICULO 13.- Serán por cuenta y cargo de EL CONTRATANTE además del importe de las expropiaciones, los trabajos y gestiones necesarias para que en el lugar de ejecución de las obras no existan por parte de los particulares o



LEGISLATURA DEL 19 de 19

REGISTRADA con el Número 1528
en el folio 357 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2

2 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de 19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma Obras y Construcciones Industriales, S. A., (OCISA).- PAG. 9

entidades, trabas o impedimentos de ningún tipo, incluyendo por tanto la reposición de servidumbres, que impidan su ejecución. En consecuencia, correrán a su exclusiva cuenta y cargo todos los trámites necesarios para la puesta a disposición de EL CONTRATISTA, los terrenos afectados por la ejecución de las obras.

ARTICULO 19.- EL CONTRATISTA, dentro de las necesidades de la obra, se compromete a utilizar la mayor cantidad de personal dominicano.

En caso de que considere necesario el uso de personal extranjero, lo hará con sujeción a las leyes de la República Dominicana. EL CONTRATANTE podrá objetar el nombramiento o la presencia en la obra de un personal determinado por razones justificadas.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente cuantas disposiciones existan o se dicten en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 20.- EL CONTRATISTA no podrá sub-contratar o traspasar total o parcialmente el Contrato sin la autorización previa por escrito del EL CONTRATANTE, y dicha autorización no tendrá efecto, mientras EL CONTRATISTA no presente la fianza que debe sustituir a la original en caso de traspaso total del Contrato. La autorización para sub-contratar la construcción de parte de la obra, no relevará a EL CONTRATISTA de la responsabilidad de cumplir totalmente con el Contrato.

ARTICULO 21.- Para que EL CONTRATANTE apruebe un sub-contrato, EL CONTRATISTA le deberá entregar la copia certificada del mismo, el consentimiento por escrito del fiador respecto a dicho sub-contrato y la prueba de que éste último está garantizado independientemente del Contrato original, con una fianza por el 10% (diez por ciento) de su monto. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de retirar, previo aviso a EL CONTRATISTA, a cualquier sub-contratista que esté trabajando en contravención con lo antes dispuesto y todos los gastos y perjuicios que con ello se originen serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

ARTICULO 22.- EL CONTRATANTE podrá ordenar la suspensión de toda o alguna parte de las obras por cualquier causa y por el tiempo que considere necesario. A menos que tal suspensión cause retrasos en el plazo



2da
LEGISLATURA DEL 2da 19 24
REGISTRADA con el Número 1530
en el folio 380 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 15
Calderín hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 19 de 2007 19 24

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha
8 noviembre de 1974, entre el Estado Domini-
y la firma Obras y Construcciones Industria-
les, S.A. (OCISA).

PAG. #10

de las obras, gastos adicionales o pérdidas a EL CONTRATISTA, no se hará a éste ningún pago adicional ni se permitirá aumento alguno en los precios del Contrato.

En el caso de que la suspensión por orden del INGENIERO, de todo trabajo o parte de él, ocasiona gastos adicionales o pérdidas no motivadas por falta o negligencia de EL CONTRATISTA, EL INGENIERO Y EL CONTRATISTA establecerán un acuerdo equitativo para compensar a este último por dichas pérdidas o gastos adicionales. Asimismo se acordará una ampliación prudencial del plazo de ejecución de la obra.

No se considerará suspensión y EL CONTRATISTA conviene en no tener derecho a reclamar por este concepto, si se dá la circunstancia de que al hacer las excavaciones cambian las condiciones previstas para el material de la cimentación y sea necesario modificar las cantidades y disposición de las excavaciones y tratamiento de la cimentación proyectada, por variaciones del proyecto, que incluyan inclusive el cambio radical del tipo de la Obra, si durante el lapso requerido para que EL CONTRATANTE tome la decisión correspondiente, no se suspenden los procesos de excavación y/o tratamiento.

ARTICULO 23.- Serán por cuenta de EL CONTRATISTA cuantos daños se causen a terceros como consecuencia de la mala ejecución de las obras o por utilización de materiales de calidad distinta a la especificada.

Sin embargo, EL CONTRATISTA no responderá de los daños o perjuicios que no tuvieran origen en su culpa o negligencia.

A los efectos del presente contrato no será responsable de los daños causados en las obras por causa de fuerza mayor.

Las causas de fuerza mayor son motivos justificados, para requerimientos por parte de EL CONTRATISTA de prórrogas de los plazos de ejecución de la obra.

Los daños o perjuicios provocados por causa de fuerza mayor serán absorbidos por las partes en base al siguiente concepto:

El arreglo o la reconstrucción de las obras que hubieran sufrido daños o hubieran resultado destruidas por causa de fuerza mayor serán autorizados por EL INGENIERO y contabilizados a cargo de EL CONTRATANTE de acuerdo con los Precios de Contrato.

dr.

-sigue-



2da LEGISLATURA DEL Ord. 24
REGISTRADA con el Número 1520
en el folio 388 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 14
cuatro hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. de 19

1934

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma Obras y Construcciones Industriales, S.A. (OCISA).- PAG. #11

El arreglo o la reconstrucción de instalaciones provisionales o la sustitución de equipos debido a causas de fuerza mayor quedará a cargo de EL CONTRATISTA, quien deberá cubrirse de tales riesgos en sus seguros.

Sin embargo, se consideran exceptuados y serán pagados por EL CONTRATANTE los daños, deterioros o pérdidas sufridos por los equipos de EL CONTRATISTA, por haber sido utilizados para evitar la producción de mayores daños en las obras como consecuencia de la fuerza mayor.

ARTICULO 24.- Podrán ser causas de rescisión del contrato, además de las citadas en las Especificaciones Generales, las siguientes:

- a) El incumplimiento total o parcial de todas o algunas de las cláusulas básicas o fundamentales del contrato;
- b) La suspensión definitiva de las obras, o la temporal por más de seis meses, dispuesta por EL CONTRATANTE, así como la paralización de hecho de las mismas por actos u omisiones ajenos a EL CONTRATISTA;
- c) El mutuo acuerdo entre las partes con el efecto que en el mismo se establezca.

En el caso de que la rescisión se llevare a efecto por culpa de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE tendrá derecho a recarcirse de los daños y perjuicios que se le originen, ejecutando si ello fuera necesario, la fianza depositada por el CONTRATISTA.

Si la rescisión se llevara a efecto por causas no imputables a EL CONTRATISTA, éste tendrá derecho a percibir, además del pago de las obras ejecutadas hasta entonces a los precios previstos en el Contrato y los materiales acopiados en las obras y no utilizados, los pagos que como indemnización señalan las Condiciones de los Contratos Internacionales para Obras de Construcciones de Ingeniería Civil.

ARTICULO 25.- EL CONTRATISTA comunicará a EL INGENIERO la terminación de las obras dentro de los tres días siguientes a aquel en que se produzca, procediéndose en el plazo de un mes a levantar Acta de Recep-

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma Obras y Construcciones Industriales, S.A. (OCISA).-

ción Provisional, si no existe objeción por parte de EL INGENIERO respecto a obras de carácter sustancial, Acta que será firmada conjuntamente por las partes.

ARTICULO 26.- Ningún pago parcial o total, ni la recepción total o parcial de las obras contratadas, relevarán a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de cualquier aspecto del Contrato, sea por deficiencias en la construcción, por mala ejecución de las obras contratadas, por mala calidad de los materiales que en ellas se hubiesen empleado o por errores en los pagos, por lo cual EL CONTRATANTE podrá exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento del Contrato, reclamando y haciendo valer sus reclamaciones en cualquier tiempo durante el período de la construcción de las obras y hasta un año después de la fecha en que hayan sido recibidas provisionalmente, en la inteligencia de que si existiera algún saldo a favor de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá aplicarlo al pago de las responsabilidades pendientes y en caso contrario, exigir el pago a EL CONTRATISTA o proceder a la ejecución de la fianza.

ARTICULO 27.- Dentro del plazo de tres meses siguientes a la Recepción Provisional, se procederá, conjuntamente, a una medición total de las obras, levantándose Acta, por duplicado que firmarán EL INGENIERO y EL CONTRATISTA.

Firmada el Acta de conformidad, EL CONTRATISTA presentará relación valorada de la obra ejecutada, pudiendo EL INGENIERO encargado de la supervisión, en el plazo de un mes, formular las observaciones que estime oportunas.

Dichas observaciones no paralizarán el trámite de las partidas sobre las que exista conformidad.

EL CONTRATANTE hará efectivo a EL CONTRATISTA el saldo, en su caso, resultante de dicha relación valorada, dentro del mes siguiente al de su presentación.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...



2-1a LEGISLATURA DEL Car 19 74

REGISTRADA con el Número 1520
en el folio 380 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1

Carroll hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, de Guzmán, R. D. de 19
19

Endorseado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha
8 de noviembre de 1974, entre el Estado Do-
minicano y la firma Obras y Construcciones
Industriales, S.A. (OCISA).

PAG. 13

ARTICULO 28.- Transcurrido el plazo de un año a partir de la Re-
cepción Provisional y subsanadas por EL CONTRATISTA las deficiencias cu-
biertas por la garantía, se realizará la Recepción Definitiva de la obra
por parte de EL CONTRATANTE, quedando desde este momento relevado EL CON-
TRATISTA de toda responsabilidad con respecto a ella. De no formalizarse
la recepción en el plazo de treinta días, por causas ajenas a EL CONTRA-
TISTA e imputables a EL CONTRATANTE, se tendrá por verificada la Recepción
de las obras, mediante notificación cursada al efecto. A continuación, será
liquidada totalmente la obra, abonando en su caso, el saldo resultante a
EL CONTRATISTA en el plazo de treinta días.

SI EL CONTRATISTA no termina a satisfacción de EL CONTRATANTE las
obras convenidas en el plazo estipulado, deberá pagar al Gobierno Domini-
cano la suma de 1,000.00 (mil) pesos por cada día de atraso con un límite
máximo de aplicación de dos meses.

ARTICULO 29.-En lo que no se oponga a lo establecido en este con-
trato serán aplicables las Condiciones Internacionales de los Contratos
para las Obras de Ingeniería Civil.

ARTICULO 30.-Las partes declaren su intención de solucionar por
mutuo acuerdo entre ellas, cuantas cuestiones e incidencias, tanto técni-
cas como económicas, puedan originarse durante la ejecución de las obras.
En caso de no mediar acuerdo entre ellas se someten al arbitraje previsto
en las condiciones Internacionales de los Contratos para Obras de Construc-
ción de Ingeniería Civil.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno
para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Dis-
trito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días
del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Doctor Joaquín Balaguer,
Presidente de la República Dominicana.

POR OBRAS Y CONSTRUCCIONES
INDUSTRIALES, S. A.:

José Temes Riancho,
Presidente.



2da LEGISLATURA DEL 1976
REGISTRADA con el Número 1520
en el folio 280 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de —
Catorce hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 19

19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma Obras y Construcciones Industriales, S.A., (OCISA).

PAG. #14

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.

RECORDED
INDEXED
NOV 20 1974
SECRETARIA DE ESTADO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS SOCIALES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CULTURALES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ECONOMICOS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS EDUCATIVOS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DEPORTIVOS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS TURISTICOS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE TRANSPORTACION
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE PESQUERA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE MINERIA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GELOGIA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE METEOROLOGIA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE CLIMATOLOGIA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE SISMOLOGIA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE HIDROLOGIA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOMORFOLOGIA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA ECONOMICA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA AMBIENTAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA HISTORICA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA REGIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA LOCAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA MUNICIPAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA COMUNITARIA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA INDIVIDUAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA PERSONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA FAMILIAR
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA CULTURAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA ECONOMICA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA AMBIENTAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA HISTORICA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA REGIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA LOCAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA MUNICIPAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA COMUNITARIA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA INDIVIDUAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA PERSONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA FAMILIAR
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE GEOLOGIA CULTURAL



2da

LEGISLATURA DEL

Ord. 74
19

REGISTRADA con el Número

1520

en el folio *300* del Libro Letra *D* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

100

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D.

de

19

1907

19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Signature]



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

N.º.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

34861

18 NOV. 1974

Al
Presidente de la Cámara
de Diputados.
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, el contrato adjunto, suscrito en fecha 8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma Obras y Construcciones Industriales, S. A. (OCISA), por medio del cual esta última se compromete a realizar todos los trabajos de construcción de la Presa de Sabaneta sobre el Río San Juan, en la Provincia de San Juan de la Maguana, tales como obras civiles, suministro y montaje de equipos eléctricos y mecánicos.

El precio convenido para la ejecución de las obras a que se refiere el anexo contrato, se eleva a la suma de RD\$35,740,446.00, cantidad que no podrá ser modificada excepto por los aumentos o dismi-

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

naciones que se produzcan en los precios de mano de obra, carburantes y lubricantes durante el tiempo de ejecución del contrato. En este precio está incluida la cantidad de RD\$2,000,000.00, suma tope por la cual la OCISA se ha comprometido a realizar y asumir a sus expensas las modificaciones de origen técnico o físico que pudieran surgir durante el desarrollo de los trabajos, como consecuencia directa de los mismos, siempre que no sean dispuestas por el Estado y que alteren las características de las obras según se encuentran definidas en el proyecto básico del contrato.

La OCISA se ha comprometido a ejecutar - las obras a que se refiere el contrato en un plazo no - mayor de cuarenta (40) meses, contados a partir de la - fecha oficial de iniciación de los trabajos y siempre - que no existan variaciones apreciables en el proyecto u otras causas de fuerza mayor que impidieren desarrollar la obra dentro del plazo establecido.

El anexo contrato contiene cláusulas de exoneración de derechos de arancel y/o impuestos sobre la importación de materiales y equipos de construcción, tales como tractores, camiones, automóviles, excavadoras, repuestos y productos de petróleo. La exoneración

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

se hará extensiva a los efectos personales, incluyendo muebles y automóviles, importados por aquellas personas traídas por la OCISA desde el extranjero.

Asimismo, se incluye exoneración del impuesto sobre la Renta, cuotas de seguro social o contribuciones sobre pagos hechos por la OCISA a su personal extranjero, así como cualquier suma pagada a la misma a consecuencia del anexo contrato.

La Presa de Sabaneta y su Central anexa permitirán incorporar nuevas tierras a la agricultura, y aumentará la producción de energía eléctrica necesaria para el desarrollo industrial de nuestro país.

Espero, pues, que los señores legisladores, en vista de la importancia que para el progreso económico nacional tiene la Presa de Sabaneta, habrán de impartirle su voto afirmativo al anexo contrato que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.